

IFAI. Independencia sin autonomía constitucional

IFAI. Independence without Constitutional Autonomy

Cecilia del Carmen Azuara Arai

 <https://orcid.org/0009-0002-8419-4860>

Universidad Nacional Autónoma de México. México

Correo electrónico: ceciazuara@hotmail.com

Recepción: 1 de septiembre de 2025

Aceptación: 10 de noviembre de 2025

Publicación: 6 de febrero de 2026

DOI: <https://doi.org/10.22201/ij.25940082e.2026.21.20516>

Resumen: El texto da cuenta del nacimiento y consolidación del Instituto Federal de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI), antes de ser dotado de autonomía constitucional y denominarse Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos (INAI). Su objetivo es argumentar cómo una institución que no tenía autonomía constitucional logró llevar a cabo su encomienda con independencia respecto del gobierno en turno. Por ello, no se abordarán las recientes reformas que desaparecieron al INAI. En ese contexto, se llevará a cabo un análisis sobre los elementos que permitieron la independencia del IFAI para cumplir con su función, con el objeto de dejar constancia de que fue posible construir una institución imparcial a partir de una serie de factores que, en suma, fortalecieron su carácter de autoridad independiente.

Palabras clave: transparencia; IFAI; INAI; autonomía constitucional; independencia institucional; protección de datos personales; derecho a saber; acceso a la información.

Summary: The text describes the creation and consolidation of the Federal Institute for Transparency, Access to Information, and Data Protection (IFAI), before it was granted constitutional autonomy and renamed the National Institute for Transparency, Access to Information, and Data Protection (INAI). Its objective is to argue how an institution that did not have constitutional autonomy managed to carry out its mandate independently of the government in power, which is why the recent reforms that abolished the INAI will not be addressed. In this context, an analysis is carried out on the elements that allowed the IFAI to be independent in carrying out its function, with the aim of showing that it was possible to build an impartial institution based on a series of factors that, taken together, strengthened its character as an independent authority.

Keywords: transparency; IFAI; INAI; constitutional autonomy; institutional independence; personal data protection; right to know; access to information.

Sumario: I. *Preámbulo*. II. *Introducción*. III. *Antecedentes*. IV. *Creación del IFAI*. V. *Consolidación institucional*. VI. *Reformas constitucionales*. VII. *Referencias*.

I. Preámbulo

Escribo este texto con especial orgullo por haber contribuido desde diversas posiciones a la construcción del Instituto Federal de Acceso a la Información Pública (IFAI) desde 2003 hasta 2014, año en el que la institución transitó a su autonomía constitucional. El IFAI fue una institución que nació de la exigencia ciudadana y que se consolidó como el órgano garante de quienes ejercían su derecho. Fui testigo del profesionalismo de quienes ahí trabajaron; de la institucionalidad que se apropió de sus servidores públicos; de la convicción de quienes apoyaron el trabajo de las ponencias, y de las áreas técnicas que explotaron todo su talento para aportar al crecimiento de una institución que se fue fortaleciendo a lo largo de su existencia y que fue ejemplo frente a sus homólogos en otros países.

Este es también un modesto tributo a los comisionados que adoptaron su encomienda como una causa, y que lideraron a la institución con honestidad, ética, responsabilidad, compromiso y congruencia. Jacqueline Peschard escribió en alguna de sus columnas del periódico *El Universal* sobre la obligada ingratitud, y se refirió a esa ingratitud que deben mostrar quienes son nombrados para desempeñar una función que reclama la imparcialidad y la plena independencia del gobierno y de las fuerzas políticas. Así que, en esos términos, este es un reconocimiento a los comisionados que desempeñaron su cargo y fueron para mi ejemplo e inspiración, particularmente a María Marván Laborde, Alonso Lujambio Irazábal y Jacqueline Peschard Mariscal, por mostrar una obligada ingratitud.

II. Introducción

El 11 de junio de 2002 se publicó en el *Diario Oficial de la Federación* la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (la Ley) que previó la existencia de un organismo en el ámbito del Poder Ejecutivo federal, cuyo objetivo sería garantizar el derecho de acceso a la información. El 24 de diciembre del mismo año, se publicó en ese órgano de difusión oficial, el Decreto de creación del Instituto Federal de Acceso a la Información (IFAI o Instituto) como un organismo descentralizado no sectorizado de la administración pública federal. El IFAI nació con la importante tarea de garan-

tizar el derecho de acceso a la información, a través de diversas atribuciones: la promoción del derecho, su tarea materialmente jurisdiccional, la interpretación de las normas, la emisión de lineamientos, así como diversas acciones enfocadas a fortalecer lo consignado por el artículo 6o. constitucional, a saber, que el Estado debe garantizar el derecho a la información.

El objetivo de este texto es analizar aquellos elementos que permitieron al Instituto, en su primera etapa, constituirse como una autoridad independiente que alcanzó su consolidación y dio lugar a la creación de un nuevo organismo dotado de autonomía constitucional. El IFAI es un referente de construcción institucional desde el Poder Ejecutivo, que claramente cumplió su propósito y contribuyó de manera determinante a la materialización de un derecho que estaba en la Constitución mexicana desde 1977, pero que fue reconocido en toda su dimensión casi treinta años después.

El éxito del IFAI se basó en su diseño técnico, su independencia funcional y su liderazgo especializado, lo que generó un reconocimiento nacional e internacional y la legitimidad social necesaria para acometer su compromiso. La institución en la que se transformó el entonces IFAI, no existe más en el diseño institucional mexicano, pero ello no le resta importancia al análisis que nos ocupa, pues la relevancia radica, justamente, en hacer constar que es posible —cuando su tarea lo demanda— contar con órganos independientes, si se presenta una suma de factores, aun cuando formalmente no se les dote de autonomía.

III. Antecedentes

La Ley se publicó en el *Diario Oficial de la Federación* el 11 de junio de 2002, y entró en vigor al día siguiente de su publicación. Sin embargo, sus artículos transitorios previeron una aplicación gradual, con el fin de que los sujetos obligados por dicho ordenamiento se prepararan para atender eficazmente las solicitudes de acceso a la información. No fue sino hasta el 12 de junio de 2003 que las personas pudieron ejercer su derecho de acceso a la información mediante la presentación de solicitudes en los términos de la citada Ley. Con la regulación del ejercicio del derecho de acceso a la información inició una nueva cultura de transparencia gubernamental en México, y se posibilitó el canal para que las personas pudieran solicitar información que les permitiera evaluar la gestión de las instituciones públicas, lo que obligó al Estado a mejorar su organización.

La Ley de transparencia fomentó el trabajo de investigación para propiciar una efectiva rendición de cuentas en México. Hay diversos ejemplos, re-

sultado del ejercicio del derecho de acceso a la información (Ramírez, 2020; Aristegui Noticias, 2014; Animal Político, s. f.; Fundar, 2022; Mexicanos contra la corrupción y la impunidad, s. f.). Los beneficios de la transparencia son proporcionales a los costos que tiene la opacidad. Casos de corrupción en el mundo dan cuenta del precio que se paga por la tentación de fusionar la política y el dinero, y de la necesidad de contar con normas e instituciones que contribuyan a evitar esa fusión. Salazar Ugarte destaca la fuerza de la transparencia para neutralizar los efectos liberales y antidemocráticos de los pactos ilegítimos entre el dinero y la política (2007, p. xvi).

La nueva Ley contenía disposiciones en materia de archivos administrativos —trámite y concentración—¹ que serían desarrolladas después en lineamientos emitidos por el IFAI, que obligaron a las dependencias y entidades a organizar, clasificar y resguardar correctamente los documentos, pues sin ellos, no sería posible garantizar el derecho de acceso a la información.

1. ¿Cómo surge la Ley?

El derecho de acceso a la información es relativamente joven en nuestro país. Está reconocido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos desde 1977. Su interpretación acotada no permitió que se ejerciera entonces a plenitud. Así, a diferencia de países como Suecia, que desde 1776 tiene una Ley de Acceso a Documentos Públicos, en México, hasta 2002 contamos con una Ley que regulara el artículo 6o. constitucional, por cuanto hace al derecho de acceso a la información.

Recordemos que, recién llegado a la Presidencia de la República José López Portillo, su administración presentó una reforma política que dio lugar a una recomposición de la Cámara de Diputados, a efecto de lograr pluralidad en la representación de las diversas fuerzas políticas del país. Una vez concretada la reforma constitucional de 1977, se concibió el derecho a la información como una prerrogativa de los partidos políticos y no como un derecho de los individuos para solicitar información sobre el desempeño de las instituciones del Estado. Así se consignó incluso en la exposición de motivos, como la prerrogativa de los institutos políticos para manifestar sus ideas en igualdad de condiciones.

¹ La responsabilidad del resguardo, organización, clasificación y catalogación archivos históricos desde 1946 está a cargo del Archivo General de la Nación. Hasta antes de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental había normas internas en las dependencias y entidades de la administración pública federal que regulaban los archivos de trámite y de concentración.

En los siguientes años, la Suprema Corte de Justicia de la Nación confirmó el alcance del derecho a la información como propio de los partidos políticos, a pesar de que México había ratificado, para entonces, instrumentos internacionales que le reconocían con otra dimensión. La Convención Interamericana de Derechos Humanos y el Pacto de Derechos Políticos y Civiles² son el ejemplo. Finalmente, en el año 2000, la Suprema Corte de Justicia reconoció al derecho a la información como propio de los individuos frente al Estado.³

Había al mismo tiempo interpretaciones en el ámbito académico, como la de Sergio López Ayllón (1984), que escribían desde tiempo atrás sobre los limitados alcances que se habían dado a la reforma de 1977, y de la necesidad de reconocer el derecho a la información en su dimensión más amplia. Además, existía una clara exigencia internacional, ya que de los países que, en 2001, conformaban la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos. México era el único que no contaba con una ley en materia de transparencia (Arellano Gault y Lepore, 2012, pp. 1014-106).

La Organización de los Estados Americanos, por su parte, llevaba a cabo un Mecanismo de Seguimiento de la Implementación de la Convención Interamericana Contra la Corrupción, en la que se consideraba que contar con una ley de transparencia era un componente necesario para inhibir actos irregulares del servicio público. En ese contexto nacional e internacional, Vicente Fox estableció como una promesa de campaña la de regular el derecho de acceso a la información; por lo que, trabajar en una iniciativa de ley en esa materia, fue un paso natural a su llegada a la Presidencia.

Mientras, las secretarías de Gobernación y de la Función Pública, la Comisión Federal de Mejora Regulatoria y la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, en 2001, formaron un grupo de trabajo que redactó la iniciativa que más adelante sería presentada por el presidente Fox ante la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión; se llevó a cabo en la ciudad de Oaxaca, un encuentro de académicos, periodistas y otros interesados en el tema, que generó el compromiso de trabajar por parte de ese grupo —denominado por tal motivo “Grupo Oaxaca”— un documento que fuera la base de los legisladores para emitir un ordenamiento en materia de acceso a la información —este documento fue posteriormente adoptado por todas las fuerzas políticas como una iniciativa de ley—. En el ámbito legislativo, por parte del grupo par-

² En ambos instrumentos se reconoció que el derecho a la información comprendía tres libertades: la de buscar, recibir y difundir información. Estos instrumentos fueron ratificados por México en 1981.

³ <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/191981>

lamentario del Partido de la Revolución Democrática, el entonces diputado Barbosa Huerta presentó también una iniciativa para regular el derecho de acceso a la información (López Ayllón, 2004, pp. 1-38).

A partir de los tres documentos mencionados, y tras debates intensos sobre algunos puntos que delinearían en el futuro el ejercicio del derecho de acceso a la información en México, fue publicada en el *Diario Oficial de la Federación*, el 11 de junio de 2002, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. Casi treinta años después de la reforma al artículo 60. constitucional, que estableció que el derecho a la información sería garantizado por el Estado. México tenía un ordenamiento que daba cauce a un derecho fundamental indispensable en las democracias modernas. Si bien la Ley federal no fue la primera en expedirse, pues le antecedieron Jalisco y Sinaloa,⁴ sí fue modelo de prácticamente el resto de las leyes locales, aunque con algunas diferencias no menores.

IV. Creación del IFAI

1. Naturaleza jurídica

La Ley creó el organismo que habría de garantizar por los próximos años el derecho de acceso a la información. El artículo 33 determinó que el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública era un órgano de la administración pública federal, con autonomía operativa, presupuestaria y de decisión, encargado de promover y difundir el ejercicio del derecho de acceso a la información, resolver sobre la negativa a las solicitudes de acceso a la información, y proteger los datos personales en poder de las dependencias y entidades. Entre los debates que se dieron en torno a los contenidos de las iniciativas, la naturaleza jurídica que el organismo debía tener fue uno de ellos, pues ese elemento determinaría sus alcances.

La discusión estaba entre otorgarle autonomía constitucional y, con ello, desvincularlo por completo de cualquiera de los tres poderes, o bien, dejarlo en el ámbito del Poder Ejecutivo y, por lo tanto, limitar su actuación a esa esfera, al crear para los otros sujetos obligados —Poder Legislativo, Poder Ejecutivo y organismos constitucionalmente autónomos— un esquema paralelo que permitiera que estos contaran con organismos garantes propios. En tér-

⁴ En México, de conformidad con el artículo 73 constitucional, legislar en materia de acceso a la información no es una facultad exclusiva del Congreso de la Unión, de tal forma que las legislaturas locales tienen atribución para emitir las leyes de acceso a la información en cada entidad federativa.

minos de la Ley, quedó como parte del Poder Ejecutivo Federal, pero no se especificó su naturaleza. El 24 de diciembre de 2002 se publicó el decreto que dotó de naturaleza jurídica al IFAI (en adelante, el Decreto), y que determinó que sería un organismo descentralizado no sectorizado de la administración pública federal.

Aun cuando los organismos descentralizados, dentro del esquema de la administración pública federal, son aquellos que alcanzan mayor independencia respecto del Poder Ejecutivo federal, al contar con personalidad jurídica y patrimonio propios, así como autonomía técnica y operativa, la realidad es que existe también una subordinación con el Poder Ejecutivo, cuestión que marca la diferencia respecto de los órganos constitucionales autónomos, cuya característica fundamental es la ausencia de dependencia con cualquiera de los tres poderes de la Unión. En ese contexto, y al considerar que la labor del IFAI era garantizar el derecho de acceso a la información en el ámbito del Poder Ejecutivo federal (y para ello, requería la imparcialidad necesaria para llevar a cabo una función materialmente jurisdiccional), es que, desde la ley, se le dieron ciertas cualidades que lo distinguían de otros organismos descentralizados.

2. Características jurídicas del IFAI

La Ley y luego el Decreto otorgaron características que perfilaron mayor independencia para el organismo de reciente creación. Cada una de ellas contribuyó a la suma de cualidades que direccionaron al IFAI en la ruta adecuada: ser una institución que, de manera objetiva, limitara al Poder Ejecutivo, otorgando herramientas poderosas de conocimiento a la ciudadanía. Conviene analizar aquellos elementos jurídicos que propiciaron su independencia para llevar a cabo una función que materialmente constituyó un contrapeso para el propio poder al que quedó adscrito.

A. Pleno del IFAI

a. Colegialidad

La primera característica que vale la pena destacar es que el IFAI quedó a cargo de un Pleno, es decir, un cuerpo colegiado conformado por cinco comisionados que, de conformidad con el artículo 34 de la Ley, serían nombrados por el Ejecutivo federal. Esos nombramientos podrían ser objetados por la Cámara de Senadores por mayoría. En todo caso, la instancia legislativa tendría treinta días para resolver y, vencido ese plazo sin que se emitiera una ob-

jeción al respecto, se entendería que el nombramiento del Ejecutivo Federal quedaba firme. En términos del Decreto, el IFAI deliberaría en forma colegiada y tomaría sus resoluciones por mayoría de votos, de conformidad con su reglamento interior. En congruencia con lo anterior, el artículo 10 del Reglamento Interior del Instituto Federal de Acceso a la Información estableció que el Instituto tomaría las decisiones y resoluciones al menos con tres votos en el mismo sentido y que, en caso de empate, el comisionado presidente tendría voto de calidad. Por lo que respecta a los recursos de revisión, de reconsideración y procedimientos de verificación por falta de respuesta, las resoluciones podrían tomarse con el voto de la mayoría de los comisionados.

Iniciemos por señalar que la conformación de un cuerpo colegiado dio lugar a la pluralidad de opiniones, la diversidad de visiones y a deliberaciones importantes en las decisiones que debía adoptar el nuevo organismo. Se blindó en alguna medida a la institución de injerencias externas y de influencias que, difícilmente, podían alcanzar a todo el cuerpo colegiado, dada la diversidad de perfiles, trayectorias y personalidades. Se evitó también que una autoridad unipersonal impusiera criterios que podrían resultar sesgados o subjetivos, y se apostó por las bondades de la colegialidad. Es cierto que los roces ante las diferencias, las alianzas naturales y las distintas opiniones no faltaron, pero las tensiones no fueron mayores que la forma en que fue enriquecido el desarrollo institucional.

En cuanto a la forma de nombrar a los comisionados, se ideó esa fórmula particular que involucraba a los poderes Ejecutivo y Legislativo, con el fin de generar un equilibrio que permitiera el nombramiento de personas independientes de la Presidencia de la República. Los mecanismos para designar cargos de dirección de organismos constitucionales autónomos y, hasta hace poco, a ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y organismos como el IFAI, no han sido siempre exitosos; se han buscado diversas fórmulas para lograr contrapesos. En el origen del Instituto habría que considerar la coyuntura política que, sin duda, fue relevante. Por primera vez, después de casi 70 años, había alternancia política en la Presidencia de la República, lo que reconfiguró el mapa político del país, y los primeros nombramientos resultaron en su conjunto acertados.

La colegialidad permitía, en todo caso, blindar también un nombramiento débil o cuestionable frente al resto de los comisionados.

b. Duración del cargo y causas de remoción

La Ley estableció (art. 33) que los comisionados del IFAI durarían en su encargo siete años, sin posibilidad de reelección, y durante ese tiempo no podrían

tener ningún otro empleo, cargo o comisión, salvo en instituciones docentes, científicas o de beneficencia. Asimismo, se previó que los comisionados únicamente pudieran ser removidos de sus funciones cuando transgredieran de forma grave o reiterada las disposiciones contenidas en la Constitución y en la propia ley; cuando por actos u omisiones se afectaran las atribuciones del Instituto, o cuando hubieren sido sentenciados por un delito grave que merezca pena corporal.

A diferencia del resto de los organismos descentralizados, en el caso del IFAI, el Poder Ejecutivo no contaba con la posibilidad de nombrar y remover libremente a los comisionados. Así, no sólo la forma en que se proponía y formalizaba su nombramiento era singular respecto de otros organismos de la misma naturaleza, también el tiempo de su encargo estaba protegido por la Ley.

c. Presidencia del Pleno del IFAI

La Ley previó que el Instituto fuera presidido por un comisionado, quien tendría la representación legal del mismo, duraría en su encargo un periodo de dos años, renovable por una ocasión y sería elegido por los propios comisionados. No siempre la elección del presidente fue tersa; hubo desgastes importantes durante los procesos de selección, cuando más de uno aspiraba a dirigir, desde esa posición, a la Institución; pero es cierto también que tendría que ser un síntoma de madurez institucional el transitar de una presidencia a otra sin atravesar una situación tan grave que rompiera la colegialidad. A su vez, el disponer que el propio Pleno del IFAI determinaría quién debía presidirlo, fue una medida que reconoció la capacidad de la institución para dotarse de sus propias reglas y liderazgo, sin intervención de alguno de los Poderes de la Unión.⁵ Nuevamente estas disposiciones abonaban la independencia del organismo.

B. Autonomía para ejercer su función materialmente jurisdiccional

El artículo 34 de la LFTAIPG estableció expresamente que el Instituto, para efectos de sus resoluciones, no estaría subordinado a autoridad alguna; adoptaría sus decisiones con plena independencia, y contaría con los recursos hu-

⁵ En algunos casos, como el del Instituto Nacional Electoral, en términos del artículo 41 constitucional, la Cámara de Diputados nombra al consejero presidente mediante un procedimiento que el precepto en cita establece, lo que también puede tener ventajas pues se evitan tensiones internas.

manos y materiales necesarios para el desempeño de sus funciones. Fue clara la intención del legislador de desvincular, en la medida de lo posible, la función sustantiva del IFAI —resolver recursos de revisión— de la subordinación que para otros efectos y dada su naturaleza tenía con el Poder Ejecutivo. Se trató de una fórmula que pretendía romper con el conflicto de interés natural que se suscitaba con el Poder Ejecutivo como juez y parte.

C. Inatacabilidad de las resoluciones del IFAI

La atribución más relevante del IFAI consistió en dirimir las controversias entre quienes solicitaban información y la dependencia o entidad que, para el particular, no satisfacía su derecho; es decir, mediante el recurso de revisión, las personas podían impugnar las respuestas otorgadas por los sujetos obligados de la administración pública federal a sus solicitudes, ya fuera una negativa por clasificación de información o por inexistencia de la misma; o bien, por asumirse el sujeto obligado como incompetente, entregar información incompleta o que no correspondiera a lo solicitado, entre otros. Las resoluciones a los recursos de revisión se determinaron definitivas para las dependencias y entidades de la administración pública federal, y las personas podrían impugnarlas ante el Poder Judicial de la Federación.

Esta disposición le dio al IFAI una preeminencia dentro de la administración pública federal, lo que fue relevante para constituirlo como una autoridad en materia de acceso a la información frente a las dependencias y entidades que debían sujetarse sin cortapisa a sus determinaciones. Esta fue probablemente una de las cualidades con las que se dotó al IFAI que fue más controvertida, y que dio lugar a diversas acciones con el propósito de reinterpretarla o revertirla.

En 2006, los senadores Jorge Zermeño y Fauzi Hamdam del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional promovieron una iniciativa de reformas a la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa. Dicha reforma proponía establecer lo que se ha denominado el “juicio de lesividad” en materia de acceso a la información, a efecto de que las dependencias y entidades que en términos de la Ley estaban impedidas para impugnar las resoluciones del IFAI, por tener éstas el carácter de definitivas, pudieran demandar ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa la nulidad de dichas resoluciones. La reforma no prosperó. La sociedad civil organizada se movilizó y el propio Instituto también llevó a cabo gestiones para concientizar sobre las implicaciones que tendría esta modificación en un procedimiento cuyas características principales son la sencillez y expeditéz.

La modificación que se proponía hubiera implicado un alto costo en la política de transparencia, es decir, los plazos en que el gobernado podría obtener la información se extenderían significativamente, sumado al hecho de que el derecho de acceso podría restringirse tácitamente a determinado sector de la población si el solicitante no contara con la capacidad para tener una defensa jurídica adecuada, cuestión que se requiere en juicios de naturaleza contencioso-administrativa.

No fue el único intento. Desde las primeras resoluciones del IFAI, dependencias como la Secretaría de Relaciones Exteriores o la Secretaría de Energía, entre otras, intentaron promover amparos ante el Poder Judicial de la Federación contra dichas resoluciones. En el caso de entidades, Petróleos Mexicanos, el Banco Nacional de Comercio Exterior S.N.C, Nacional Financiera, y Exportadora de Sal S.A. de C.V. fueron algunas de las cuales también intentaron impugnar las resoluciones del órgano garante en materia de acceso a la información (Salgado Perrilliat y Martínez Becerril, 2012, pp. 123-155). El Poder Judicial fue consistente en confirmar la inatacabilidad de las resoluciones del IFAI y, con ello, coadyuvó de manera contundente en la consolidación de este derecho fundamental en el país.

En 2011 se suscitó otra amenaza importante contra la cualidad de las resoluciones del IFAI. En el Congreso de la Unión se discutían algunos artículos de la Ley, cuya modificación pretendía fortalecer la garantía del derecho. No obstante, algunos legisladores iniciaron de nueva cuenta la discusión sobre la inatacabilidad de las resoluciones del IFAI (Salazar Ugarte, 2016, pp. 79-92). Afortunadamente este intento regresivo tampoco prosperó. Los sucesos relatados sentaron precedentes importantes que fueron delineando el cauce por el que el derecho de acceso a la información se fortaleció en beneficio de las personas y para bien de la democracia mexicana.

D. No sectorización

Para efectos de coordinación en materia de planeación y presupuestación en la administración pública federal, la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal establece que las entidades paraestatales —entre las que se encuentran los organismos descentralizados como el entonces IFAI— se agrupen por sectores, bajo la coordinación de una Secretaría de Estado. El organismo no quedó coordinado por ninguna secretaría, pues éste se ubicó en el rubro “organismos descentralizados no sectorizados”, lo que implicó que, para efectos de planeación y presupuestación, no se encontraba bajo ningún sector determinado y, por ende, para estos asuntos se coordinaba directamente con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Esta característica también contri-

buyó a dotar al IFAI de una mayor independencia, pues si bien la sectorización no significa subordinación, sí impone una coordinación necesaria con la secretaría a la que se esté sectorizado, lo que implica una intermediación de ésta respecto de los asuntos en materia de presupuesto y planeación ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

V. Consolidación institucional

Para la consolidación institucional fue determinante el liderazgo y el perfil técnico que logró la institución, a partir de varios elementos:

1. Conformación del pleno del IFAI

Los requisitos para ser comisionado del Instituto en términos de la Ley, eran: ser ciudadano mexicano; no haber sido condenado por la comisión de algún delito doloso; tener cuando menos 35 años; haberse desempeñado destacadamente en actividades profesionales, de servicio público o académicas relacionadas con la materia, y no haber sido secretario de Estado, procurador general de la república, senador, diputado federal o local, dirigente de algún partido o asociación política o jefe de gobierno del entonces Distrito Federal, durante el año previo a su nombramiento. Un acierto de la Ley fue no circunscribir a un perfil jurídico el de los comisionados, pues ello también sumó a la pluralidad y al equilibrio, que se materializó en las resoluciones y acuerdos del Pleno, lo que enriqueció en definitiva a la Institución.

El primer proceso de nombramiento fue también la primera prueba de voluntad política para que el IFAI cumpliera con su objetivo. El entonces presidente Fox propuso cinco perfiles: José Octavio López Presa, Juan Pablo Guerrero Amparán, Alonso Gómez Robledo Verduzco, Horacio Aguilar Álvarez de Alba y Guillermo Velasco Arzac, éste último fue objetado por el Senado.⁶ En su lugar, fue propuesta y sin objeción, María Marván Laborde, quien fue la primera en presidir la Institución, por acuerdo de sus colegas comisionados.

Los perfiles de los cinco comisionados no eran perfiles políticos. Sólo José Octavio López Presa había ocupado previamente un cargo de mando superior en el sector gubernamental; había sido subsecretario de Atención Ciudadana en la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo de 1995

⁶ <https://archivo.eluniversal.com.mx/nacion/89648.html>. La Ley no preveía que la objeción se justificara públicamente, pero se mencionó que la razón que se tuvo para objetar fue el vínculo que tenía el Comisionado propuesto con el Yunque, organización identificada como de extrema derecha.

a 1999, y se le reconocía por ser el artífice del desarrollo de dos sistemas indispensables para la rendición de cuentas y la transparencia, COMPRANET, el primer sistema informático para dar cuenta y hacer públicas las contrataciones gubernamentales, y DECLARANET, el sistema informático que permitió sistematizar, ordenar y publicar declaraciones patrimoniales de los servidores públicos.

María Marván Laborde, Juan Pablo Guerrero Amparán y Alonso Gómez Robledo Verduzco, habían destacado como académicos y activos promotores de la democracia, la transparencia y la rendición de cuentas. Horacio Aguilar Álvarez de Alba era notario del Estado de México. Bajo el liderazgo de María Marván, y del resto de los comisionados, se inició la construcción de una institución que trabajó en favor del derecho de acceso a la información y de la protección de los datos personales en México.

Las integraciones posteriores también fueron fundamentales para la consolidación institucional. Perfiles en la presidencia del IFAI, como el de Alonso Lujambio Irazábal y el de Jacqueline Peschard Mariscal, continuaron con el fortalecimiento de la independencia del Instituto y el fortalecimiento del derecho de acceso a la información en el país. Durante la presidencia de Lujambio se promovió la reforma constitucional en la materia de 2007, cuyo propósito, como se verá más adelante, fue garantizar el derecho de acceso a la información bajo las mismas bases e iguales principios en toda la Federación. Jacqueline Peschard, por su parte, libró batallas importantes, como la pretendida reforma de 2011. También a ella le correspondió la necesaria tarea de promover el reconocimiento del derecho a la protección de datos personales, como un derecho autónomo e independiente de cualquier otro, lo que conllevó a reformas legales y a la reestructura institucional.

2. Servicio profesional de carrera

Desde los inicios del IFAI se elaboraron lineamientos para regular los procesos de selección de personas que ingresarían a laborar en la institución; primero, de forma incipiente a través de exámenes de ingreso y entrevistas que resultaban en una terna; pero luego, estos lineamientos evolucionaron y se perfeccionaron hasta contar con un Estatuto del Servicio Profesional en el Instituto Federal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 2 de julio de 2013. En el Estatuto se reguló el ingreso y movilidad, aprendizaje y desarrollo, las evaluaciones de desempeño, el otorgamiento de estímulos y licencias, las causas de separación y los medios de defensa para impugnar resoluciones desfavorables a sus miembros.

Desde el principio se persiguió establecer un marco normativo que regulara la vida laboral del Instituto, evitar la discrecionalidad y apostar por la profesionalización de los servidores públicos. Con ello, se procuró siempre privilegiar el mérito y formar cuadros profesionales y técnicos que contribuyeran al cumplimiento del mandato del IFAI para, a partir de 2013, garantizar dos derechos fundamentales: el derecho de acceso a la información y el derecho a la protección de los datos personales. López Ayllón sostiene que la necesaria especialización del Instituto⁷ sugiere que debe establecerse un servicio profesional de carrera para sus funcionarios (López Ayllón, 2008, pp. 1-33).

3. Diseño normativo

La independencia del IFAI se construyó también a partir de la emisión de regulación secundaria, en la que imperó el principio de máxima publicidad consignado en la Ley y después elevado a rango constitucional.⁸ A continuación, se destacan algunos instrumentos que fueron delineando los criterios institucionales en favor del derecho de acceso a la información:

- Lineamientos generales de clasificación y desclasificación de la información.
- Lineamientos generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la administración pública federal (*Diario Oficial de la Federación*, 2003), cuyo propósito fue acotar los supuestos de clasificación previstos por la Ley, a efecto de evitar el exceso en su utilización, así como señalar causas concretas de desclasificación y privilegiar el carácter público de la información.
- Lineamientos en materia de clasificación y desclasificación de información relativa a operaciones fiduciarias y bancarias, así como al cumplimiento de obligaciones fiscales realizadas con recursos públicos federales realizadas por las dependencias y entidades de la administración pública federal (*Diario Oficial de la Federación*, 2004). El propósito de estas disposiciones fue determinar que los recursos públicos involucrados en operaciones fiduciarias, bancarias o fiscales no podrían clasificarse con ese pretexto, pues el supuesto de clasifica-

⁷ Calidad que se determinó como un requisito necesario para los organismos garantes, de conformidad con la reforma constitucional en materia de transparencia, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 20 de julio de 2007.

⁸ Reforma constitucional en materia de transparencia, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 20 de julio de 2007.

ción previsto en la Ley⁹ refería a operaciones realizadas por personas respecto de recursos privados, lo que era consistente con lo dispuesto por el artículo 2o. del ordenamiento, que claramente consignaba que toda la información gubernamental es pública y las personas tendrían acceso a la misma, en los términos que la propia ley señalaba.

- Lineamientos para la elaboración de versiones públicas, por parte de las dependencias y entidades de la administración pública federal (*Diario Oficial de la Federación*, 2006), cuyo objeto fue promover la elaboración adecuada de documentos que permitieran conocer la información pública contenida en los mismos.

4. Sistema Informático de Solicitudes de Información

Con una visión innovadora, el Pleno del IFAI aprobó la propuesta del comisionado López Presa, quien promovió el diseño y construcción de un sistema informático que permitiera el trámite y gestión de solicitudes de acceso a la información en línea. Este sistema, denominado Sistema Informático de Solicitudes de Información (sisi), fue un gran acierto para facilitar, promover y ampliar el ejercicio del derecho de acceso a la información. Con el uso de esa herramienta se evitaba al interesado acudir a una oficina pública para iniciar el procedimiento correspondiente, minimizaba el trámite burocrático y, al mismo tiempo, transparentaba la gestión de solicitudes.

Del 12 de junio de 2003 al 31 de mayo de 2005 (IFAI, s. f.) fueron recibidas 77,930 solicitudes de acceso a la información. Este número creció exponencialmente hasta alcanzar en 2013, a 10 años de la primera solicitud presentada, el número de 866,324 solicitudes.¹⁰ Sin lugar a duda, utilizar el desarrollo tecnológico en favor de la transparencia, coadyuvó a fortalecer la sencillez del procedimiento, la credibilidad institucional y la confianza de los usuarios de en la Ley, además de que democratizó el procedimiento.

5. Interacción con sociedad civil

La interacción y el trabajo colaborativo con la sociedad civil organizada también dotó al IFAI de independencia frente al poder público y consolidó su credibilidad frente a la ciudadanía. Transparencia Mexicana, LIMAC, FUNDAR,

⁹ La fracción II del artículo 14 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, disponía que también se consideraría información reservada los secretos comercial, industrial, fiscal, bancario, fiduciario u otro considerado como tal por una disposición legal.

¹⁰ <https://www.youtube.com/watch?v=9egjBz0ZoSs>

Artículo 19, fueron algunas de las organizaciones con las que se trabajó estrechamente para potenciar la transparencia y el ejercicio del derecho de acceso a la información en el Poder Ejecutivo, a través de proyectos de capacitación, difusión del derecho, participación en foros, entre otros.

6. Reconocimiento internacional

El liderazgo del IFAI también fue reconocido en el ámbito internacional. Ejemplo de ello fue la invitación que recibió del gobierno de los Estados Unidos de América para ser co-convocante de la Alianza para el Gobierno Abierto (*Open Government Partnership*, OGP por sus siglas en inglés) en 2010, en conjunto con siete países más que se constituían como líderes en materia de transparencia. Hoy, la OGP está conformada por 74 países y 150 gobiernos locales.¹¹ A partir de la Alianza, se promueve una modalidad de gobernanza, en la que los gobiernos trabajan en conjunto con la sociedad civil para acordar conjuntamente compromisos concretos por parte de los gobiernos que son evaluados, y que apuntan a incrementar la transparencia, la rendición de cuentas y la eficiencia gubernamental.

La OGP también fue una oportunidad para asumir un liderazgo. El modelo que México adoptó para seleccionar, determinar compromisos, calendarizar y presentar los resultados de los proyectos que serían evaluados en el seno de la Alianza fue reconocido por otros miembros de la misma, y consistió en crear un Secretariado Técnico Tripartita, conformado por representación del IFAI, un representante de las organizaciones de la sociedad civil y la Secretaría de la Función Pública, que representaba a las dependencias y entidades gubernamentales, con el propósito de promover condiciones igualitarias para la toma de decisiones y una comunicación fluida entre sociedad civil y gobierno.

En 2010, la Organización de los Estados Americanos convocó a la entonces comisionada María Marván para formar parte del Grupo de Trabajo conformado para redactar la Ley Modelo de la región,¹² al reconocer que el ordenamiento mexicano y la institución garante cumplía con los estándares necesarios para garantizar con eficiencia el derecho de acceso a la información. En 2011, con el apoyo del Banco Mundial, se conformó la Red de Transparencia y Acceso a la Información. A México, a través del IFAI, le correspondió liderar los trabajos de la Red.

En materia de protección de datos personales, el IFAI también generó un liderazgo importante. Presidió en más de una ocasión la Red Iberoame-

¹¹ <https://www.opengovpartnership.org/es/about/>

¹² https://www.oas.org/es/sla/ddi/docs/acceso_ley_modelo_libro_espanol.pdf

ricana de Protección de Datos, integrada por las autoridades de protección de datos en la región, y tuvo un papel destacado en la Asamblea Global de Privacidad (DPA, por sus siglas en inglés), la cual está conformada por las autoridades de protección de datos o de privacidad a nivel global.

VI. Reformas constitucionales. La ruta hacia la autonomía

1. Reforma constitucional 2007. Homologación del derecho de acceso a la información

Entre 2002 y 2005 se contaba con un marco jurídico en materia de acceso a la información en toda la República. Sin embargo, los distintos ordenamientos tenían características propias que hacían que el ejercicio del derecho de acceso a la información presentara asimetrías importantes según la entidad federativa en la que se solicitaba información. Algunas leyes estatales habían tomado como modelo la ley federal, pero otras establecieron, desde la libertad que la Constitución les reconoce para legislar en las materia de su competencia, requisitos que distaron mucho de cumplir con estándares internacionales en materia de acceso a la información.

En algunos casos, como el de Morelos, Jalisco y Coahuila se dieron pasos más garantistas que en el ordenamiento federal, al prever la obligación de rendir cuentas de manera directa a sujetos como los partidos políticos e, incluso, a otros órganos no gubernamentales, cuando estos recibían recursos públicos. En estados como Chihuahua, Campeche, Morelos, Jalisco o Coahuila se otorgó autonomía constitucional a los institutos garantes. Sin embargo, había otras leyes que habían ido en sentido contrario y complejizaban o agregaban requisitos para solicitar información gubernamental, y tenían como resultado entorpecer el ejercicio del derecho. Destacaba el caso de la legislación en Aguascalientes, que preveía sanciones por el uso “indebido” que el solicitante le diera a la información obtenida. En los casos de Guanajuato y Quintana Roo era requisito residir en el lugar donde se ubicaban las oficinas gubernamentales para poder ejercer el derecho de acceso a la información.

Las leyes de Tlaxcala y Baja California delegaban la función de garantizar el derecho a la información a comisiones honoríficas, que no contaban con facultades suficientes para cumplir su mandato. Estados como Guerrero y Veracruz conferían dicha facultad a tribunales administrativos, lo que encarecía la defensa de las personas frente a negativas de acceso a la información por parte de entes gubernamentales.

Esa primera generación de leyes evidenció la necesidad de homologar el ejercicio del derecho de acceso a la información. El 20 de julio de 2007 se publicó en el *Diario Oficial de la Federación* una reforma al artículo 6o. constitucional, para establecer los principios y las bases que toda ley en materia de acceso a la información debía prever para hacer efectivo ese derecho. La reforma en cuestión permitió contar con un piso mínimo para garantizar el derecho de acceso a la información en el país. Lo anterior dio lugar a que las personas contaran con garantías uniformes para ejercer su derecho.

Nuevamente, el IFAI mostró su liderazgo al cuidar que las reformas legales cumplieran con el mandato constitucional. En el caso de Querétaro se modificó la Constitución estatal, para fusionar a la Comisión Estatal de Información Gubernamental y a la Comisión Estatal de Derechos Humanos. El IFAI abiertamente apoyó la acción de inconstitucionalidad que resolvió la Suprema Corte de Justicia de la Nación (Acción de Inconstitucionalidad 76/2008), la que resultó en la inconstitucionalidad del precepto en cuestión, dado que la reforma constitucional de 2007 aludía a órganos garantes *especializados* e imparciales, lo que excluía que órganos que no tuvieran funciones exclusivas en la materia se hicieran cargo de esa tarea (López Ayllón, 2008, p. 24).

2. Reforma constitucional 2009. Reconocimiento del derecho fundamental a la protección de datos personales

La primera aproximación en México a la protección de datos personales fue como un límite al derecho de acceso a la información. Los documentos gubernamentales contienen infinidad de datos personales debido a las distintas interacciones que las personas tienen con las oficinas públicas. Dichos datos no formaban parte de la información que en términos de la Ley se consideraría pública; por ello, se incluyó en dicho ordenamiento la posibilidad de clasificar como confidencial esa información.

La protección a los datos personales encontró los primeros atisbos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, pues en ella se reconoció el derecho de las personas a solicitar ante las oficinas públicas el acceso y corrección de sus datos personales, así como otras disposiciones que incipientemente abonaban a su protección. El IFAI reconoció que las disposiciones previstas en la Ley para proteger los datos personales requerían de mayores alcances. El 30 de septiembre de 2005 se publicaron, en el *Diario Oficial de la Federación*, los Lineamientos de Datos Personales, cuyo objeto fue establecer las políticas generales y procedimientos que deberían observar las dependencias y entidades de la administración pública federal para garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino

de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado.

Mediante una reforma al artículo 16 constitucional, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 10. de junio de 2009, se reconoció el derecho a la protección de datos personales como un derecho fundamental. A partir de entonces, se legisló en la materia dotando de mucho mayor alcance a este derecho. El impulso del IFAI respecto a la protección de datos personales fue determinante para que México lo reconociera como un derecho autónomo e independiente de cualquier otro derecho.

3. Reforma constitucional de 2014: transición del IFAI hacia el INAI

Durante las deliberaciones para determinar la naturaleza jurídica del IFAI, se consideró la conveniencia de dotarlo de autonomía constitucional. Así lo había propuesto el Grupo Oaxaca; sin embargo, se apostó por un esquema distinto que derivaría en un régimen de transparencia para el Poder Ejecutivo federal, y uno que, de acuerdo con los parámetros de la Ley, fuera diseñado por los otros sujetos obligados distintos de dicho Poder (conocidos como “otros sujetos obligados”). En esos términos, organismos como el INE habían evolucionado de manera relevante en cuanto a sus normas y diseño institucional y, para 2014, este Instituto había creado una instancia garante integrada por un consejero electoral y por dos especialistas externos, a efecto de dar mayores garantías de imparcialidad y objetividad (Marván Laborde y Navarro Luna, 2016), mientras otros contaban con instancias endógenas. Los criterios que emanaban tanto de los institutos estatales, como de otros sujetos obligados también resultaban asimétricos e incluso contradictorios.

Después de 11 años de la existencia del IFAI, se discutía la necesidad de otorgarle autonomía constitucional. Finalmente, el 7 de febrero de 2014, se publicó en el *Diario Oficial de la Federación* la reforma constitucional por la que se creó un nuevo organismo, dotado de plena autonomía. Nació así una nueva institución. Ya no habría más IFAI, sino otra que libraría sus propias batallas. Ahora se trataba de un organismo diverso que nacía de los cimientos construidos por su antecesor; ahora, el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, dotado de plena autonomía, ampliaba sus atribuciones alcanzando a los tres poderes de la unión, a los organismos constitucionales autónomos, a cualquier órgano del Estado e, incluso, tenía competencia en el ámbito nacional. Sería también el eje del Sistema Nacional de Transparencia, conformado por todos los órganos garantes del derecho de acceso a la información, el Archivo General de la Nación,

la Auditoría Superior de la Federación y el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

Vendrían, a partir de 2014, nuevas resoluciones, nuevos criterios, distintos retos, otra conformación y mayor estructura. Ahí comenzó a escribirse otra historia.

VII. Referencias

- Acción de Inconstitucionalidad 76/2008. <https://te.gob.mx/SAI/Documentos/185/AI%2076-2008.pdf>
- Arellano Gault, D. y Lepore, W. (2012). *Una premisa olvidada de la transparencia gubernamental: la gestión de la documentación*. En G. Cejudo, S. López Ayllón y R. Ríos Cazares (Eds.), *La política de transparencia en México*. CIDE.
- Bovens, M. (2007). Analysing and assessing accountability: A conceptual framework. *European Law Journal*, 13(4), 447-468.
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Florini, A. (2007). *The right to know: Transparency for an open world*. Columbia University Press.
- Fox, J. (2007). The uncertain relationship between transparency and accountability. *Development in Practice*, 17(4-5), 663-671.
- Guerrero Amparán, J. A. (2015). *Transparencia y gobierno abierto: una visión desde México*. Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI).
- La estafa maestra, investigación realizada por el portal periodístico Animal Político y por Mexicanos contra la corrupción y la Impunidad. <https://www.animalpolitico.com/estafa-maestra>
- La investigación sobre el caso Odebrecht México realizada por FUNDAR centro de análisis e investigación. https://fundar.org.mx/wp-content/uploads/2022/07/DerechoASaber-%E2%80%93-Caso_Odebrecht.pdf
- La investigación sobre el caso Segalmex. <https://contralacorrupcion.mx/?s=segalmex>
- La investigación que se llevó a cabo sobre la “casa blanca” del entonces Presidente Enrique Peña Nieto. <https://aristeguinoicias.com/0911/mexico/la-casa-blanca-de-enrique-pena-nieto/>
- Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. *Diario Oficial de la Federación*. 11/06/2002.

- Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal. *Diario Oficial de la Federación*. 18/08/2003.
- Lineamientos en materia de clasificación y desclasificación de información relativa a operaciones fiduciarias y bancarias, así como al cumplimiento de obligaciones fiscales realizadas con recursos públicos federales realizadas por las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal. *Diario Oficial de la Federación*. 22/12/2004.
- Lineamientos para la elaboración de versiones públicas, por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal. *Diario Oficial de la Federación*. 13/04/2006.
- López Ayllón, S. (1984). *El derecho a la información*. Porrúa.
- López Ayllón, S. (2004). *La creación de la Ley de Acceso a la Información*. En H. Concha Cantú, S. López Ayllón y L. Tacher Epelstein (Coords.). Universidad Nacional Autónoma de México.
- López Ayllón, S. (2008). *Las reformas y sus efectos legislativos: ¿Qué contenidos para la nueva generación de leyes de acceso a la información pública, transparencia y protección de datos personales?* En P. Salazar Ugarte (Coord.), *El derecho de acceso a la información en la Constitución mexicana: razones, significados y consecuencias*. Universidad Nacional Autónoma de México.
- Marván Laborde, M. y Navarro Luna, F. (2016). *Transparencia y acceso a la información en el INE y en los partidos políticos 2003-2016*. Universidad Nacional Autónoma de México.
- Meijer, A. (2013). Understanding the complex dynamics of transparency. *Public Administration Review*, 73(3), 429-439.
- Merino, M. (2010). *La lógica de la transparencia: Una reflexión institucional*. CIDE.
- Peschard, J. (2016). La construcción del Sistema Nacional de Transparencia. En J. Peschard (Coord.), *Hacia el Sistema Nacional de Transparencia*. Universidad Nacional Autónoma de México.
- Piotrowski, S. J. (2007). *Governmental transparency in the path of administrative reform*. State University of New York Press.
- Ramírez, P. (2020). *Los millonarios de la guerra*. Grijalbo.
- Relly, J. E. y Sabharwal, M. (2009). Perceptions of transparency of government policymaking: A cross-national study. *Government Information Quarterly*, 26(1), 148-157.

- Salazar Ugarte, P. (2007). Transparencia, ¿para qué? En P. Salazar Ugarte (Coord.), *El poder de la transparencia: Nueve derrotas a la opacidad* (2a. ed.). Universidad Nacional Autónoma de México; Instituto Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- Salazar Ugarte, P. (2016). ¿Vinculatorias, definitivas e inatacables? En J. Peschard (Coord.), *Hacia el Sistema Nacional de Transparencia*. Universidad Nacional Autónoma de México.
- Salgado Perrilliat, R. y Martínez Becerril, R. (2012). La resistencia de los sujetos obligados al cumplimiento de las resoluciones del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos. *Ars Iuris*, 47. Universidad Nacional Autónoma de México.
- Sánchez González, L. (2013). *El acceso a la información pública y la transparencia: Avances y desafíos en México*. Universidad Nacional Autónoma de México.
- Segundo Informe de Labores del IFAI al Congreso de la Unión. 2004-2005.

Cómo citar

IJJ-UNAM

Azuara Arai, Cecilia, “IFAI. Independencia sin autonomía constitucional”, *Estudios en Derecho a la Información*, México, vol. 11, núm. 21, enero-junio de 2026, e20516. <https://doi.org/10.22201/ijj.25940082e.2026.21.20516>

APA

Azuara Arai, C. (2026). IFAI. Independencia sin autonomía constitucional. *Estudios en Derecho a la Información*, 11(21), e20516. <https://doi.org/10.22201/ijj.25940082e.2026.21.20516>